

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,684

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº80

(De 23 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE CREA UNA BASE Y UN BANCO FORENSE DE DATOS DE ACIDO DESOXIRIBONUCLEICO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS." PAG.2

LEY Nº82

(De 23 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, HECHO EN PANAMA, EL 18 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 9

LEY Nº83

(De 26 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 764-A AL CODIGO FISCAL." PAG. 14

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº327

(De 30 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE ALIANZAS ESTRATEGICAS "TURISMO- CONSERVACION- INVESTIGACION" COMO UN ORGANISMO ADSCRITO AL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE." PAG. 14

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº61

(De 27 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)." PAG. 18

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº312

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AGUSTIN ALONSO RODRIGUEZ MONTOYA, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA." PAG. 19

RESOLUCION Nº 313

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LIGIA MARIA PEREIRA VILLALOBOS, DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE." PAG. 20

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-5

(De 30 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA EDNA BEATRIZ COCHEZ WEST ." PAG. 21

RESUELTO Nº TP-13

(De 30 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR GUSTAVO H. VILLALAZ ISAZA ." PAG. 22

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 12

(De 16 de noviembre de 1998)

"DECLARAR CANCELADA LA CONCESION DE EXPLORACION DE MINERALES OTORGADA A LA EMPRESA DESARROLLO DEL CARIBE, S.A., CON SIMBOLO DCSA-EXPL - (CARBON Y OTROS) 91-21, POR EXPIRACION DEL TERMINO DE SU CONTRATO Nº 33 DE 22 DE JUNIO DE 1992 ." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 80

(De 23 de noviembre de 1998)

**Por la cual se Crea una Base y un Banco Forense de Datos
de Ácido Desoxirribonucleico y se Adoptan otras Medidas**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 357 del Código Judicial, así:

Artículo 357. ...

Se crea, de igual forma, una base y un banco de datos, forenses, del ácido desoxirribonucleico (en adelante denominado con sus siglas A.D.N.), que serán organizados y administrados por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Se adicionan dos párrafos al artículo 358 del Código Judicial, así:

Artículo 358. ...

Por razón de la creación de la base y del banco de datos de A.D.N., a que se refiere el artículo anterior, también son funciones del Instituto de Medicina Legal, verificar o comparar las evidencias que se recaben por la comisión de delitos, elaborar los perfiles de A.D.N. y validar las pruebas que se requieran en los procesos de

filiación, así como en los demás procesos en los que sea necesaria esta prueba científica.

La práctica o solicitud de esta prueba podrá ser a petición de parte o de oficio, ya sea por el Ministerio Público o el tribunal de la causa y, una vez ordenada, será de obligado cumplimiento, siempre que con dicha prueba no se cause un perjuicio a la salud o a la integridad física de quien deba someterse a ella.

Artículo 3. Se modifica el artículo 948 del Código Judicial, así:

Artículo 948. Las inspecciones judiciales pueden ser corporales, cuando el proceso o el incidente verse sobre las condiciones físicas o mentales de la persona objeto de la prueba.

El juez ordenará a la persona que se someta a un examen físico o mental por un facultativo, o a examen radiológico, hematológico, bacteriológico, de A.D.N. o de otra naturaleza. En este caso, dicho examen podrá verificarse sin la presencia del juez y las partes, y el facultativo rendirá su informe en fecha y hora que señale el juez, oída la opinión de las partes.

La inspección puede ser realizada aun sin consentimiento de la persona, conforme a las circunstancias especiales de cada caso y a las formalidades de la ley, según corresponda. Empero, en ningún caso, su práctica importará daño físico o psíquico, ni lesionará los derechos propios del ser humano. El juez podrá extraer indicios por la negativa de la persona a permitirla.

Si lo deseara, la persona podrá designar uno o varios facultativos a efecto de que presencien la diligencia, pero sin poder intervenir en ella.

Artículo 4. Se modifica el artículo 968 del Código Judicial, así:

Artículo 968. De oficio o a petición de parte, el juez podrá ordenar:

1. La ejecución de planos, las reproducciones fotográficas, cinematográficas u otras de carácter técnico o científico, de objetos, documentos o lugares, con empleo de medios o instrumentos mecánicos.

2. Los exámenes científicos necesarios para verificar las afirmaciones de las partes o la verdad material.

Cuando se trate de examen hematológico, bacteriológico o examen de identificación personal mediante el A.D.N., o de naturaleza análoga, sobre la persona, su práctica será obligatoria ~~respetando siempre su dignidad e~~ integridad.

En estos casos, el juez pedirá al perito que efectúe la extracción, la examine y presente un informe sobre los resultados, así como una conclusión.

El informe debe indicar si la identidad de la persona cuya sangre ha sido examinada, fue debidamente verificada e indicar el tipo de método utilizado para llevar a cabo el examen.

3. La reconstrucción de hechos, para comprobar si se han producido o pudieran realizarse de una manera determinada. A estos efectos, podrá disponer que comparezcan los peritos y testigos.
4. La entrega de informes o dictámenes, a corporaciones, academias, institutos, colegios, cámaras, laboratorios o entidades públicas o privadas, de carácter científico, técnico o artístico, cuando el asunto requiere operaciones o conocimientos de alta especialización.

A pedido de las entidades privadas, se fijará la retribución que les corresponda percibir.

Si el juez lo estima conveniente, ordenará a la parte o a las partes que deben correr con dicha retribución, que las consignen en el tribunal por adelantado.

Artículo 5. Por las implicaciones, el significado y las consecuencias que pueden derivarse de las muestras biológicas que se recaben para la finalidad de esta Ley, la solicitud y práctica de esta prueba se realizarán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La Investigación científica para determinar el A.D.N. de las personas, en los casos señalados en esta Ley, estará siempre bajo el control del Ministerio Público o del tribunal de la causa.

2. El respeto a los derechos humanos consagrados por las declaraciones y las convenciones internacionales, marca el límite a toda actuación o aplicación de técnicas genéticas en el ser humano.
3. La intimidad personal es patrimonio exclusivo de cada persona y, por lo tanto, debe ser inmune a cualquier intromisión. El consentimiento informado es requisito indispensable para interferir en ella. Excepcionalmente y por motivos de interés general, podrá permitirse el acceso a su información, previa autorización judicial.
4. La tecnología genética aplicada a la identificación personal, siendo susceptible de suministrar más información de la estrictamente necesaria, deberá restringirse a la exigencia indispensable de cada caso concreto.
5. Se rechazará la utilización de los datos genéticos que originen cualquier discriminación en el ámbito de las relaciones laborales, de los seguros o en cualquier otro.

Artículo 6. Las tomas de muestras biológicas para los objetivos de esta Ley, se recabarán de acuerdo con las siguientes circunstancias y casos:

1. Cuando, por razón de la naturaleza del delito que se investiga, se requiera determinar el A.D.N. de la persona en contra de la cual existan indicios, de la que haya sido sorprendida in fraganti o se haya ordenado su detención preventiva.
2. Toda persona que se encuentre cumpliendo una condena en un centro carcelario.
3. Cuando dentro de un proceso de filiación así lo requiera una de las partes o a instancia del tribunal.
4. En los casos de extradición o deportación.
5. Cualquer persona que solicite ciudadanía panameña, residencia permanente o inmigrante con permiso de trabajo.
6. Cuando no exista otro medio para la identificación de la persona.
7. Los miembros de la Fuerza Pública, de la Policía Técnica Judicial, de agencias de seguridad privada y funcionarios del Instituto de Medicina Legal, que participen en investigaciones criminales.

8. Las personas que soliciten permiso para portar armas.
9. Cualquier otra persona de quien, según la naturaleza de la causa o circunstancia en la que se encuentre, previa solicitud de autoridad competente, se considere necesario determinar su A.D.N.

Artículo 8. La persona a quien, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se le haya tomado una muestra biológica, y cuyo registro o perfil de A.D.N. se ha incluido en la base o banco de datos de que trata esta Ley, tiene derecho a solicitar, de conformidad con las circunstancias que dieron motivo a la toma de su muestra biológica, a que tal información no sea divulgada o suministrada para otros fines.

Artículo 9. En los procesos penales que por su naturaleza así lo requieran, se podrá ordenar la toma de muestras biológicas del imputado, a efecto de constatar circunstancias importantes para el descubrimiento de la verdad, la que se efectuará según los procedimientos médicos, aun sin el consentimiento del imputado, siempre que esa medida no sea lesiva a su salud o a su integridad física.

Artículo 10. Los resultados de las pruebas de A.D.N. serán utilizados:

1. Para el desarrollo de una base y un banco de datos forense.
2. Para apoyar la investigación relacionada con la identificación y el desarrollo de un protocolo de los métodos analíticos forenses para el análisis del A.D.N.
3. Para asistir en la recuperación o identificación de los restos humanos de los desastres masivos y para propósitos humanitarios forenses.
4. En procesos criminales, por orden del agente instructor o juez de la causa.
5. En procesos de filiación, por orden del juez competente.
6. En los demás procesos que, por su naturaleza, así lo requieran.

Artículo 11. En los procesos de investigación de la paternidad o maternidad, a petición de parte, del Ministerio Público o del tribunal, de oficio, se podrá ordenar el examen de A.D.N. al hijo, a sus ascendientes y a terceros, que sea indispensable para reconocer pericialmente las características que permitan la identificación genética entre el hijo y su presunto padre o madre.

Artículo 12. La prueba mencionada en el artículo anterior, podrá ser realizada mediante el análisis de las muestras biológicas de las personas que sean vinculadas, para la determinación de la filiación solicitada.

Artículo 13. La petición o solicitud de la práctica de la prueba deberá indicar, la entidad autorizada para obtenerla, el propósito del examen genético, los puntos sobre los cuales deberá versar el dictamen pericial, así como otros aspectos pertinentes que, a juicio del solicitante, deben consignarse.

El dictamen o informe de las pruebas sobre A.D.N., se valorará junto con los demás medios de prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 14. A quien se le solicite la práctica del examen de A.D.N., en su calidad de perito deberá rendir un informe en el que expondrá, de forma razonada, sus conclusiones científicas sobre la muestra biológica tomada. En este caso, el agente del Ministerio Público, el tribunal, de oficio, o las partes, le podrán hacer al perito cuantas preguntas consideren necesarias y pedirle las aclaraciones que tuvieren por convenientes.

Artículo 15. La información de A.D.N. contenida en la base de datos, lo mismo que los perfiles y muestras bajo responsabilidad del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, serán de carácter confidencial y sólo podrán ser entregados a las autoridades competentes, previa solicitud de éstas.

Las sanciones correspondientes a la infracción de este artículo, así como por la manipulación indebida o alteración de la información de A.D.N., serán las que dispongan las leyes penales ordinarias, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Código Sanitario.

Artículo 16. Los intercambios de información internacional relativa a A.D.N. en materia de investigación judicial, se regirán por las normas de cooperación internacional vigentes y por los tratados y convenios suscritos y ratificados por la República de Panamá en esta materia.

Artículo 17. El Ministerio Público incluirá, en su presupuesto de funcionamiento, las partidas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 18. El Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal, podrá brindar el servicio de laboratorio sobre A.D.N. a particulares que lo soliciten.

Los fondos que se generen de este servicio, se destinarán a la operación, mantenimiento y actualización de la base y del banco de datos forense de A.D.N. Estos fondos se regularán conforme a los procedimientos de fiscalización y manejo, establecidos por la Contraloría General de la República.

Se exceptúan del pago de dicho servicio, a quienes procesalmente hayan sido declarados en amparo de pobreza.

Artículo 19. El Instituto de Medicina Legal, previa autorización de la Procuraduría General, podrá contratar laboratorios calificados de A.D.N. ubicados en Panamá y validados por el Consejo Técnico de Salud Pública y por el Instituto de Medicina Legal, que tengan experiencia comprobada en base y banco de datos de A.D.N. y que cumplan con las guías establecidas para el análisis de tipificación del A.D.N. El Instituto recibirá del laboratorio contratado los datos del análisis de A.D.N. y mantendrá la cadena de la evidencia obtenida. El laboratorio guardará el carácter de confidencialidad de la información.

Artículo 20. El Ministerio Público reglamentará el procedimiento para la práctica y manejo de la prueba de A.D.N. y la utilización del banco de datos forense que surja de la prueba de A.D.N.

Artículo 21. No se podrá imponer la acción cautelar de detención preventiva, sólo por la prueba del A.D.N. Para imponer la detención preventiva deberán existir, además de la prueba del A.D.N., otros indicios graves.

Artículo 22. Esta Ley modifica los artículos 948 y 968 y adiciona un párrafo al artículo 357 y dos párrafos al artículo 358, del Código Judicial.

Artículo 23. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente, (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

LEY Nº82
(De 23 de noviembre de 1998)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, hecho en Panamá, el 18 de febrero de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.

3. Además, las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Anuales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada Programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada Programa será evaluado periódicamente.

ARTICULO III

En la ejecución del Programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos internacionales de cooperación técnica, como asimismo de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.

b) Envío de expertos.

c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

e) Concesión de becas de estudio para especialización.

f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

g) Organización de Seminarios y Conferencias.

h) Prestación de servicios de consultoría.

- i) Intercambio de información científica y tecnológica.
- j) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- a. Planificación y Desarrollo
- b. Medio Ambiente y Recursos Naturales
- c. Innovación tecnológica y productiva
- d. Electrónica
- e. Minería
- f. Modernización del Estado
- g. Industria
- h. Pesca
- i. Agricultura y Agro-industria
- j. Forestación
- k. Puertos
- l. Transporte y Comunicaciones
- m. Vivienda y Urbanismo
- n. Turismo
- ñ. Salud y Previsión Social
- o. Comercio e Inversiones

ARTICULO VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambos países, que se reunirá, alternadamente cada año, en Uruguay y en Panamá. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Anuales de cooperación técnica y científica, a nivel de proyectos específicos por ambas Partes; y

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes Contratantes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes Contratantes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de:

a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Anual o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando las medidas para su conclusión en los plazos previstos.

2. A tales efectos, las Partes Contratantes designan a las siguientes entidades:

Por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República;

Por la República de Panamá, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Política Económica.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior ~~no excluye la participación, si fuere necesario, de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación prevista en este Convenio.~~

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos que se realicen de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes Contratantes al territorio de la otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los Programas o en los Acuerdos Complementarios.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las normas aplicables en la materia en el ámbito de las Naciones Unidas y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO XI

Se aplicarán a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas tendientes a conceder a los mismos todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor.

ARTICULO XII

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por una u otra Parte Contratante, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

ARTICULO XIII

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra, con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes Contratantes convengan de algún modo diferente.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los ~~dieciocho~~ ^{veinte} días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

(FDO.)
DIDIDER OPERTTI BADAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho,

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente, (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 83
(De 26 de noviembre de 1998)

Por la cual se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal, así:

Artículo 764-A. Cada bien inmueble, así como las edificaciones y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos bienes, de propiedad de empresas dedicadas a la generación o transmisión de energía eléctrica, o destinadas o que se destinen a actividades directamente relacionadas con la generación o transmisión de energía eléctrica para el servicio público, pagarán el impuesto de inmueble a las tarifas vigentes de aplicación general hasta un máximo de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por año. Este impuesto no será transferido a los usuarios.

Artículo 2. La presente Ley adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY J. MITCHELL D..
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 327
(De 30 de noviembre de 1998)

“Por el cual se crea el Comité de Alianzas Estratégicas “Turismo-Conservación-Investigación” como un organismo adscrito al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según las tendencias actuales del turismo mundial, los principales destinos turísticos son aquellos que permiten al turista experimentar la riqueza natural y cultural del destino.

Que Panamá cuenta con riquezas naturales, culturales e históricas que pueden ser de gran atractivo para el turismo nacional e internacional, así como para personas y entidades interesadas en el estudio de dicho patrimonio.

Que la industria del turismo tiene el potencial de convertirse en una de las principales actividades económicas del país.

Que dentro de los objetivos que está llamado a cumplir el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, creado mediante el Decreto No.163 de 25 de noviembre de 1996, está el de impulsar una estrategia para el desarrollo de la industria del turismo y la conservación del patrimonio natural y cultural, en la que se conjugue la participación de las instituciones gubernamentales, del sector privado y la propia comunidad.

Que para la puesta en marcha de esta estrategia, se estima necesaria la integración de un organismo de alto nivel, que dependerá funcionalmente del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y que deberá integrar los sectores del turismo, conservación e investigación, y a las comunidades en un sistema de alianzas que permitan el desarrollo del turismo patrimonial sostenible.

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase un organismo administrativo de alto nivel, denominado Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación", que funcionará adscrito al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, que será responsable de diseñar, fomentar, promover y ejecutar un plan nacional para el desarrollo de la industria turística del país, a través de un sistema de alianzas entre los sectores del turismo, la conservación del ambiente y el patrimonio, la investigación científica, cultural e histórica y las comunidades en general.

ARTICULO 2: El Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación" estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de la Presidencia o el funcionario que éste designe, quien lo presidirá;
2. El Administrador General de la Autoridad del Ambiente o el funcionario que éste designe;
3. El Gerente General del Instituto Panameño de Turismo o el funcionario que éste designe;
4. El Director General del Instituto Nacional de Cultura o el funcionario que éste designe;

5. Un miembro escogido de ternas presentadas por la Fundación de la Ciudad del Saber y el Smithsonian Tropical Research Institute;
6. Un miembro escogido de ternas presentadas por la Asociación Panameña de Hoteles y la Asociación Panameña de Operadores de Turismo Receptivo;
7. Un miembro escogido de ternas presentadas por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas y las Organizaciones No Gubernamentales Indígenas.

Los miembros del Comité que representen asociaciones u organismos de carácter no gubernamental, serán designados por el Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 3: El Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación" tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y ejecutar un Plan Nacional para el desarrollo del turismo patrimonial sostenible del país, mediante la creación de alianzas estratégicas entre los sectores involucrados en el turismo, la conservación e investigación del patrimonio natural y cultural y las comunidades, con el objeto de conservar y estudiar dicho patrimonio y facilitar la promoción y desarrollo de actividades turísticas relacionadas con el mismo;
2. Identificar las rutas temáticas patrimoniales que pueden ser objeto de alianzas estratégicas y fijar los criterios aplicables para el desarrollo de actividades turísticas en las mismas;
3. Promover, en coordinación con el Instituto Panameño de Turismo y otras entidades del Estado, inversiones destinadas al desarrollo de proyectos turísticos en las rutas temáticas patrimoniales que identifique el Comité, las que gozarán de los incentivos fiscales o de otra naturaleza previstos en la Ley;
4. Impulsar la integración y coordinación entre las entidades gubernamentales encargadas de la conservación del patrimonio natural y cultural, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, lo mismo que con organismos privados, nacionales y extranjeros, que tengan dentro de sus objetivos el desarrollo del turismo, la conservación y la investigación;
5. Incentivar la creación de patronatos y asociaciones de carácter no lucrativo, para que participen con su patrocinio en los programas de turismo, conservación e investigación que desarrolle el Comité;

6. Impulsar políticas y mecanismos de coordinación entre las distintas entidades gubernamentales a cargo de la promoción del turismo, de la conservación del medio ambiente y del patrimonio cultural, con el objeto de promover políticas tendientes a agilizar los trámites para la expedición de permisos, licencias y autorizaciones requeridos para incrementar y ejecutar los proyectos contemplados en las alianzas estratégicas;
7. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento;
8. Las demás que le asigne el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4: Los interesados en la ejecución de proyectos para el desarrollo de alianzas estratégicas de turismo, conservación e investigación podrán presentarlos al Comité que, a su vez, se encargará de coordinar su evaluación y aprobación por las entidades correspondientes.

ARTICULO 5: Para el desarrollo de las funciones que le confiere el presente Decreto, el Comité contará con la asesoría del "Círculo Internacional de Asesoría", integrado por instituciones e individuos, nacionales e internacionales, comprometidos con el desarrollo sostenible de las riquezas naturales y culturales mediante alianzas estratégicas de turismo, conservación e investigación.

ARTICULO 6: Así mismo, el Comité promoverá la creación de un "Círculo Internacional de Patrocinadores", integrado por instituciones e individuos, nacionales e internacionales, que contribuyan de manera significativa a las tareas del Comité.

Los miembros del "Círculo Internacional de Patrocinadores" y del "Círculo Internacional de Asesoría", serán designados por el Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación" y prestarán sus servicios en forma ad-honorem.

ARTICULO 7: El Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación" tendrá un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Órgano Ejecutivo, por recomendación de los miembros del Comité.

ARTICULO 8: El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las políticas, programas y acuerdos que establezca el Comité para el cumplimiento de sus objetivos;
2. Administrar los recursos asignados al Comité, bajo principios de transparencia, economía y eficiencia;

3. Presentar al Comité informes periódicos sobre su gestión;
4. Servir como ente de comunicación y coordinación entre los miembros del Comité, los organismos asesores del mismo, las entidades públicas y privadas vinculadas con la actividad turística y las comunidades;
5. Ejercer las demás funciones que le señalen los miembros del Comité.

ARTICULO 9: Las aportaciones, donaciones, legados y herencias que personas naturales y jurídicas hagan a nombre del Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación" se considerarán, para los efectos del artículo 697 del Código Fiscal, como gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta.

ARTICULO 10: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 61
(De 27 de noviembre de 1998)

Por el cual se nombra al Director General Encargado del
Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Lic. DIDIO FAUSTO CARRIZO OCHOA, con Cédula No. 6-30-356, Director General Encargado del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N°312
(De 27 de octubre de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, AGUSTIN ALONSO RODRIGUEZ MONTOYA, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.24. 893 del 5 de enero de 1966.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-23334.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mariela Morcillo de Rodríguez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.23 del 26 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AGUSTIN ALONSO RODRIGUEZ MONTOYA

NAC: SALVADOREÑA

CED: E-8-23334

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AGUSTIN ALONSO RODRIGUEZ MONTOYA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº313
(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, LIGIA MARIA PEREIRA VILLALOBOS, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección General de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1185 del 22 de septiembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-42602.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Reyes Vargas.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.250 del 24 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. LIGIA MARIA PEREIRA VILLALOBOS
NAC. COSTARRICENSE
CED. No. E-8-42602

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LIGIA MARIA PEREIRA VILLALOBOS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-5
(De 30 de septiembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada **SANDRA PAGES CH.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-237-270, miembro de la firma forense **COCHEZ-PAGES-ABOGADOS**, con oficinas en el Edificio Vallarino, Calle Elvira Méndez, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **EDNA BEATRIZ COCHEZ WEST**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-515-17, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María Bolaños de Bazán** y **Cinthia E. Gianareas**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificaciones suscritas por los Licenciados **José Antonio Sossa Rodríguez**, Procurador General de la Nación, y **Marissella Donado de Pecchio**, Personera Quinta Municipal del Distrito de Panamá. Encargada, acreditando la solicitante su buena conducta;
- d. Curriculum Vitae.
- e. Récord Político.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a EDNA BEATRIZ COCHEZ WEST, con cédula de identidad personal No. 8-515-17, con domicilio en Punta Paitilla, Condominio Plaza Mar, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-13
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **CARLOS A. BROCE C.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-454-179, con oficinas profesionales ubicadas en la Avenida Justo Arosemena y Avenida Ecuador, Edificio Arcia, tercer piso, Oficina No. 300, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **GUSTAVO H. VILLALAZ ISAZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-264-182, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Ana Elvira Brewer** y **Abdiel A. Flynn**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;

ch. *Certificaciones suscritas por los Licenciados Giovanni E. Olmos E., Fiscal Tercero del Circuito de Colón Área del Corregimiento de Cristóbal y Raúl E. Olmos E., Juez Séptimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Encargado, acreditando el solicitante su buena conducta;*

d. *Curriculum Académico.*

e. *Récord Político.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a GUSTAVO H. VILLALAZ ISAZA, con cédula de identidad personal No. 8-264-182, con domicilio en el Ingenio Corregimiento de Bethania, Avenida La Paz, Barriada Domingo Díaz, Edificio Espavé, Apartamento No. 1-C, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 12
(De 16 de noviembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato Nº33 de 22 de junio de 1992 y publicado en Gaceta Oficial Nº22,129 de 24 de septiembre de 1992, el Estado otorgó a la sociedad **DESARROLLO DEL CARIBE, S. A.**, una concesión con derechos exclusivos de exploración de minerales (carbón y otros) en dos (2) zonas con 12,400 hectáreas ubicadas en los corregimientos de Changuinola y Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo **DCSA-EXPL-(carbón y otros)91-21;**

Que la concesión se otorgó por un período de cuatro (4) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial:

Que la concesionaria incumplió con obligaciones estipuladas en el Contrato N°33 de 22 de junio de 1992.

Que dicho Contrato venció en fecha 24 de septiembre de 1996;

Que de acuerdo al expediente, la concesionaria mantiene deuda morosa con el Estado por la suma de B/.44,516.00 en concepto de canon superficial;

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales en su acápite 2 establece que el Organo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación cuando las concesiones mineras expiren,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CANCELADA** la concesión de exploración de minerales otorgada a la empresa **DESARROLLO DEL CARIBE, S. A.**, con símbolo **DCSA-EXPL- (carbón y otros) 91-21**, por expiración del término de su Contrato N°33 de 22 de junio de 1992.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a **INGRESAR** al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía por la suma de B/.1,240.00 según lo indica el Control N°22522, Recibo N°33 de fecha 21 de abril de 1992, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a gestionar el cobro a la empresa **DESARROLLO DEL CARIBE, S. A.**, de la suma de B/44,516.00 en concepto de cánones superficiales morosos, correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

CUARTO: Incorporar al régimen de Areas de Reserva, todas las zonas contenidas en el Contrato No.33 de 22 de junio de 1992.

QUINTO: Declarar a la empresa **DESARROLLO DEL CARIBE, S. A.**, inhabilitada para obtener concesiones mineras por sí, o por interpuesta persona, ni podrá ejercerla o disfrutarla a menos que cancele al Tesoro Nacional la deuda establecida en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 4, acápite 3, Artículo 30, Artículo 274 y Artículo 288, acápites 1 y 2 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

AVISO DE VENTA

AVISO DE VENTA EN PRIMERA SUBASTA PUBLICA

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la **CAJA DE AHORROS**, y la Resolución No. JD-30/98 de la Junta Directiva que lo reglamenta; el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 que regula el Régimen Bancario Nacional y los acuerdos expedidos por la Comisión Bancaria Nacional vigentes y los de la Superintendencia de Bancos, vigentes sobre la materia, se avisa al público que desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. de los días 16, 23 y 30 de diciembre de 1998, se recibirán propuestas para el Acto de venta en **PRIMERA SUBASTA PUBLICA** de propiedades adquiridas por la entidad bancaria en pago de obligaciones.

Las propiedades que se ofrecen son las siguientes:

DATOS FINCA	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE TOTAL	AREA CERRADA	PRECIO
Finca 100029 Rollo 4295 Doc. 10	Casa	Arraijan, Vista Alegre Casa A-392	Sala, comedor, cocina, lavandería y estacionamiento, 2 recámaras y un baño	195.00	48.59	10,308.46
Finca 34794 Rollo 1640 Doc. 6	Casa	Chiriquí, Pto. Ar-Muelles	Sala, comedor, cocina, área de lavandería, estacionamiento, 5 recámaras y dos baños	389.50	136.83	21,771.86
Finca 13151 Tomo 1219 Folio 196	Casa	Chiriquí, David. Urb. Valbuena	Sala, comedor, cocina, terraza, estudio, depósito, cuarto de servicio, área de lavandería, 3 recámaras, 5 baños y estacionamiento	2500.00	261.91	80,400.00
Finca 104105 Rollo 5457 Doc. 7	Casa	Arraijan, Vista Alegre. Casa A-420	Sala, comedor, cocina, área de lavandería y estacionamiento, 2 recámaras y un baño	234.00	53.20	10,432.13
Finca 13019 Rollo 13277 Doc. 6	Casa	Juan Díaz, Los Caobos, Calle 13ª Casa 543	Sala, comedor, cocina, área de lavandería y estacionamiento, tres (3) recámaras y un (1) baño	121.17	49.66	15,772.37
Finca 18263 Rollo 1148 Doc. 1	Apto.	P. Lefevre, Calle 17. Cond. Santa Bárbara Apto. # 2	Sala, comedor, cocina, área de lavandería y estacionamiento, dos (2) recámaras y un (1) baño		58.03	23,352.27

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACIÓN	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 24237 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 404 A	51.45	17,670.56
FINCA 24239 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 101 B	34.00	13,652.55
FINCA 24245 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 202 B	51.45	17,670.56
FINCA 24247 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.204 B	51.45	17,670.56
FINCA 24255 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 402 B	51.45	16,824.66
FINCA 24257 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO N. 404 B	51.45	16,824.66
FINCA 24260 ROLLO 2202 DOC.1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.102 C	51.45	17,670.56
FINCA 24265 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 202 C	51.45	17,670.56
FINCA 24267 ROLLO 2202 DOC.1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 204 C	51.45	17,670.56
FINCA 24275 ROLLO 2202 DOC.	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO N. 402 C	51.45	16,824.66
FINCA 24277 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 404 C	51.45	17,670.56
FINCA 24290 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 302 D	51.45	16,824.66
FINCA 24295 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 402 D	51.45	17,670.56
FINCA 24297 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.404 D	51.45	16,190.24
FINCA 24302 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.104 E	51.45	20,102.51
FINCA 24307 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.204 E	51.45	17,670.56
FINCA 24310 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 302 E	51.45	16,824.66

FINCA 24320 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 102-F	51.45	16,800.00
FINCA 24325 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 202-F	51.45	16,824.66
FINCA 24327 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.204 F	51.45	17,670.56
FINCA 24330 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.302 F	51.45	17,670.56
FINCA 24332 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.304 F	51.45	17,670.56
FINCA 24335 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.402 F	51.45	16,824.66
FINCA 24340 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.102 G	51.45	17,670.56
FINCA 24342 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.104 G	51.45	17,670.56
FINCA 24355 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.402 G	51.45	16,190.24
FINCA 24357 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.404 G	51.45	16,190.24
FINCA 24365 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 102 H	51.45	18,410.72
FINCA 24361 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 103 H	34.00	12,912.39
FINCA 24370 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 302 H	51.45	17,670.56
FINCA 24377 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.404 H	54.45	17,670.56
FINCA 24196 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 1	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.1	58.00	20,102.51
FINCA 24197 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 2	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.2	58.00	20,102.51
FINCA 24198 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 3	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 3	71.97	24,860.68

FINCA 24199 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 4	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 4	63.25	21,688.57
FINCA 24200 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 5	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 5	53.58	19,679.56
FINCA 24201 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 6	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 6	106.25	39,346.65
FINCA 24202 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 7	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 7	68.00	24,860.68
FINCA 24203 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 8	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 8	87.00	31,627.85
FINCA 24204 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 9	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 9	94.90	34,482.75
FINCA 24205 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 10	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.10	106.80	41,778.61
FINCA 24206 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 11	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.11	118.00	41,249.92
FINCA 24207 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 12	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.12	109.75	41,249.92
FINCA 24208 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 13	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.13	118.24	43,153.19
FINCA 24209 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 14	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.14	95.72	34,799.96
FINCA 24210 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 15	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.15	76.01	28,878.69
FINCA 24211 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 16	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.16	97.00	36,386.56

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos timbres por un valor de B/. 4.00), y una copia. Para habilitarse como postor se debe consignar el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. El oferente perderá la fianza de propuesta si no cancela el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Se advierte al público que si el día señalado para la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA**, no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se rechazarán aquellas propuestas que no fueran acompañadas por la fianza de propuesta en los términos exigidos.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derechos de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos notariales y registrales correrán

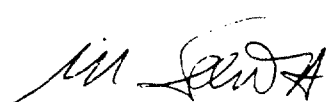
por cuenta del comprador.

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Raíces Reposeídos, ubicadas en la Calle 1ra. El Carmen, Edificio No. 48, a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y para retirar la guía para postores. Teléfonos 269-1725 ó 263-6233 (ext. 361).

Las posturas deberán presentarse durante las horas señaladas en este aviso, en la Gerencia de Asesoría Legal, ubicadas en Calle 1ra. El Carmen, Edificio Ricardo De La Espriella (Centro de Crédito), primer alto. Teléfono 263-4036 ó 263-6233 (ext. 114).

De existir dos o más posturas sobre una misma finca, se admitirán pujas y repujas conforme se dispone en el Reglamento de la Junta Directiva

Panamá, 20 de noviembre de 1998.


ANIBAL ILLUECA HERRANDO
GERENTE GENERAL ENCARGADO

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMOS

AVISO DE VENTA EN SEGUNDA SUBASTA PUBLICA

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la **CAJA DE AHORROS**, y la Resolución No. JD-30/98 de la Junta Directiva que lo reglamenta; el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 que regula el Régimen Bancario Nacional y los acuerdos expedidos por la Comisión Bancaria Nacional vigentes y los de la Superintendencia de Bancos, vigentes sobre la materia, se avisa al público que desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. de los días 16, 23 y 30 de diciembre de 1998, se recibirán propuestas para el Acto de venta en **SEGUNDA SUBASTA PUBLICA** de propiedades adquiridas por la entidad bancaria en pago de obligaciones.

Las propiedades que se ofrecen en venta son las siguientes:

DATOS DE FINCA	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCION	SUPER FICIE	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 5039 TOMO 101 FOLIO 248	APTO.	SAN FRANCISCO CALLE 50 COND. SEÑORIAL 50 APTO. No. 5B	SALA COMEDOR, COCINA, 3 REC., 2 BAÑOS, TERRAZA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO		136.21	70,396.62
FINCA 14006 ROLLO 604 DOC. 5	APTO.	SAN FRANCISCO, CARRASQUILLA COND. JUAN PABLO II APTO. No. 10	SALA COMEDOR, COCINA, 1 REC., 1 BAÑO, BALCON, AREA DE LAVANDERIA,		52.22	13,124.17
FINCA 102710 ROLLO 5033 DOC. 6	CASA	CHORRERA, BARRIADA REVOLUCION, BARRIO BALBOA, CASA No. 2733	SALA COMEDOR, COCINA, 3 REC., 2 BAÑOS, TERRAZA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO	375.00	103.58	41,648.40

DATOS DE FINCA	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCION	SUPERFICIE	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 28372 ROLLO 3464 DOC. 6	APTO.	BELLA VISTA, EL CANGREJO, COND. PLAZA GRANADA, APTO. No. 26	SALA COMEDOR, COCINA, 2 REC., 3 BAÑOS, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.		82.00	56,011.97
FINCA 22154 ROLLO 1740 DOC. 1	CASA	CHIRIQUI, VOLCAN, BUGABA, CAMINO LAS VUELTAS, CASA S/N.	SALA COMEDOR, COCINA 3 REC., 2 BAÑOS, TERRAZA, DEPOSITO AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.	5008.98	123.17	25,733.34
FINCA 50452 TOMO 1192 FOLIO 228	CASA	CHORRERA, CALLE LA LARGA Y SAN VICENTE.	SALA COMEDOR, COCINA, 3 REC., 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA, TERRAZA.	600.00	96.23	16,308.05
FINCA 17322 ROLO 1174 DOC. 2	APTO.	BETHANIA URB. EL DORADO VIA RICARDO J. ALFARO COND. PLAZA CENTRO APTO No.6F	SALA COMEDOR, 2REC., 1 BAÑO, COCINA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.		108.00	51,436.00
FINCA 18361 ROLLO 1161 DOC. 1	APTO.	SAN FRANCISCO, CALLE 74, CONDOMINIO ANA CRISTINA, APTO. No.201-B.	SALA COMEDOR, COCINA, 2 REC., 2 BAÑOS, BALCON, AREA SOCIAL CON PISCINA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.		90.86	55,997.90

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos timbres por un valor de B/. 4.00), y una copia.

Para habilitarse como postor se debe consignar el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. El oferente perderá la fianza de propuesta si no cancela el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Se advierte al público que si el día señalado para la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA**, no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se rechazarán aquellas propuestas que no fueran acompañadas por la fianza de propuesta en los términos exigidos.

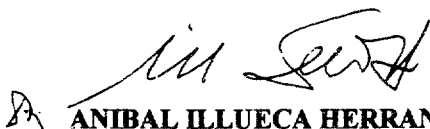
LA CAJA DE AHORROS se reserva el derechos de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta del comprador.

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Raíces Reposeidos, ubicadas en la Calle Ira. El Carmen, Edificio No. 48, a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y para retirar la guía para postores. Teléfonos 269-1725 ó 263-6233 (ext. 361).

Las posturas deberán presentarse durante las horas señaladas en este aviso, en la Gerencia de Asesoría Legal, ubicadas en Calle Ira. El Carmen, Edificio Ricardo De La Espriella (Centro de Crédito), primer alto. Teléfono 263-4036 ó 263-6233 (ext. 114).

De existir dos o más posturas sobre una misma finca, se admitirán pujas y repujas conforme se dispone en el Reglamento de la Junta Directiva.

Panamá, 20 de noviembre de 1998.



ANIBAL ILLUECA HERRANDO
GERENTE GENERAL ENCARGADO

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMOS

AVISOS

AVISO
Hacemos de conocimiento público que la razón comercial "SKETCH" ha cancelado sus operaciones comerciales, bajo el amparo de su antiguo propietario, cual era una persona natural (**TARCILA RAQUEL SOANE GARCERAN**); y en su defecto se ampara bajo la propiedad de la persona jurídica **TAMIR, S.A. (TAMIRSA)**.
L-451-279-78
Segunda publicación

AVISO
Hacemos de conocimiento público que la razón comercial "CENTRO DE INVESTIGACIONES QUIMICAS" ha cancelado sus operaciones comerciales, bajo el amparo de su antiguo propietario, cual era una persona natural (**SERGIO OSCAR QUINTERO BAULE**); y en su

defecto se ampara bajo la propiedad de la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES QUIMICAS S.A. (CIQSA)**.
L-451-279-86
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el negocio denominado "TALLER DE MECANICA, SOLDADURA Y ENGRASE MARTINEZ" de propiedad de **NEMECIO MANUEL MARTINEZ BARRIA**, con cédula de identidad personal N° 7-104-977 a la Sociedad Anónima **TALLER DE MECANICA MESO, S.A.** registrado con el Registro N° 18554 de fecha 5 de octubre de 1993, expedida en la Dirección Provincial de Los Santos en el Tomo 9 - Folio 413,

Asiento 1. El que traspasa: **NEMECIO MANUEL MARTINEZ BARRIA**, Cédula N° 7-104-977.
L-451-224-49
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se comunica al público en general la venta del establecimiento comercial denominado **JOYERIA Y RELOJERIA VICTORIA**, propiedad de **Eusebia Osorio Serra a Cristina de Efthimopoulos** se cancela la licencia comercial Tipo B con N° 26115 que la ampara.
L-451-292-89
Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública N° 7.837 del 12

de octubre de 1998, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 132251, Rollo 62742, Imagen 0110, inscrita el día 13 de noviembre de 1998, ha sido disuelta la sociedad **CORPORATION MURADAS, S.A.**
L-451-225-38
Tercera publicación

AVISO
Por este medio yo, **GILBERTO CASTILLO NAVARRO**, con cédula de identidad personal N° 8-359-958 comunico la cancelación del Registro Comercial N° 97-1768, que ampara el local comercial denominado **AUTO PLUS**, ubicado en Vía Porras, Edificio N° 41, local s/n, a un costado del **Restaurante Tamball**. Dicha cancelación se hace en base a que nos hemos constituido en Sociedad Anónima.

cuya razón social es **AUTO PLUS, S.A.**
GILBERTO CASTILLO NAVARRO
Céd. N° 8-359-958
Panamá, 24 de septiembre de 1998
L-451-314-30
Tercera publicación

AVISO
Yo, **LUIS A. CHANG M.**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad N° 3-AV-21-345, con residencia en la ciudad capital, solicito cancelar por venta y traspaso la licencia de nombramiento de "CANTINA RANCHO GRANDE" ubicado en Vía Cincuentenario y Avenida 2a San Francisco de Asís, Corregimiento de San Francisco, Panamá, 21 de noviembre de 1998.
Luis A Chang M.
Céd 3-AV-21-345
L-451-438-93
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 149-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que **RODOLFO ENRIQUE GONZALEZ PEREZ**, vecino de José Agustín Arango, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-48-362, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-073-95, la adjudicación

a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de esta provincia que se describen a continuación:
Parcela N° 1: Demarcada en el plano N° 802-07-11834, Globo A, con una Superficie de 38 Has + 9401 59 M2
NORTE: Maria de Las

Nieves Rodríguez, Berta Alicia González y Adriano Rivera.
SUR: Marceio Marín, Cirilo Martínez y Gloria Edith Gaívez Castro.
ESTE: Antonio Rivera y Cayetano Samaniego, servidumbre de 3.00 metros hacia otras fincas, zanja.
OESTE: Juana Rivera, Martín Muñoz y camino a Las Tinajas y hacia Bajo Bonito de 10.00

metros.
Parcela N° 2: Demarcada en el Plano N° 802-07-11834, Globo B, con una Superficie de 11 Has + 5490 16 M2
NORTE: Adriano Rivera, Luis Rivera y quebrada Las Tinajas.
SUR: Bartolo Rivera y quebrada sin nombre.
ESTE: Efraim E. Zúñiga González y quebrada sin nombre.
OESTE: Servidumbre

de 3.00 metros otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-427-66
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 165-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE DIOS MENDOZA MUÑOZ Y OTRO**, vecino (a) de La Laguna, corregimiento La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-68-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-516-97, según plano aprobado Nº 808-06-13528 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 2 Has + 1047.34 M2. ubicada en La Laguna, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abrahan Preto y Daniel Santos Muñoz.
SUR: Asentamiento El Triunfo.

ESTE: Carlos Enrique Muñoz y servidumbre.
OESTE: Abrahan Preto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-354-18
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-124-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que los señores **DOMINGO VILLARREAL CEDEÑO** Céd. 7-10-

893 y **MARTINA DOMINGUEZ CEDEÑO** Céd. 7-87-228 (globo 1);

DOMINGO VILLARREAL DOMINGUEZ Céd. 7-71-1913 y **GILMA ENEIDA VILLARREAL DE MERINO** Céd. 7-67-300 (globo 2);

MELQUIADES VILLARREAL DOMINGUEZ, Céd. 7-52-666 y **ELVIA JUDITH VILLARREAL DOMINGUEZ**, Céd. 7-52-66 (globo 3);

ALCIBIADES VILLARREAL DOMINGUEZ, Céd. 8-206-2236 y **MARITZA ESTHER VILLARREAL DOMINGUEZ**, Céd. 8-206-2237; vecino de

Canchigua, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-455-87, según planos aprobados Nº 84-04-9880, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 92 Has + 7,051.4625 M2. ubicado en Canchigua, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo 1: superficie de 21 Has + 0,866.3998 M2.

NORTE: Quebrada Canchigua.

SUR: Agustín Jaén.

ESTE: Domingo Villarreal y otra.

OESTE: Adán Cruz.

Globo 2: superficie de 21 Has + 7,298.8808 M2.

NORTE: Quebrada Canchigua.

SUR: Agustín Jaén.

ESTE: Melquiades Villarreal y otra.

OESTE: Domingo Villarreal y otra.

Globo 3: superficie de 24 Has + 9,649.0819 M2.

NORTE: Quebrada Canchigua.

SUR: Agustín Jaén.

ESTE: Alcibiades Villarreal y Otra.

OESTE: Domingo Villarreal y Otra.

Globo 4: superficie de 24 Has + 9,237.10 M2.

NORTE: Quebrada Canchigua.

SUR: Agustín Jaén.

ESTE: Salomón Villarreal.

OESTE: Melquiades Villarreal y otra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS HERRERA

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-421-06
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-98-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIEVES ADOLFINA GARRIDO GUEVARA**, vecino (a) de La Siesta, del corregimiento Tocumen, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-19-875, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-685-92, según plano aprobado Nº 807-18-13498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 19 Has + 2,710.93 M2., que forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 243, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Bonita, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo Medrano y Otros.

SUR: Rodrigo Caba, María del Carmen Villalobos.

ESTE: Prudencia Araba y Octavio Pinto.

OESTE: Camino de 10.00 mts. y Micaela Del Carmen Argote.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de octubre de 1998.

MARGARITA DENIS HERRERA

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-423-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-97-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MICAELA DEL
CARMEN ARGOTE
GARRIDO** vecino (a) de
Los Pinos, del
corregimiento Pueblo
Nuevo, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-239-1769
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
341-94, según plano
aprobado Nº 807-18-
13500, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 7
Has + 0,230.05 M2.,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
Tomo 60, Folio 248, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Loma
Bonita, Corregimiento
de San Martín, Distrito
de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Camino de
10.00 mts.
SUR: Rodrigo Caba.
ESTE: Nieves Adolfin
Garrido Guevara.
OESTE: Camino de
10.00 mts. y Rodrigo
Caba.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
San Martín y copias del

mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
22 días del mes de
octubre de 1998.

MARGARITA DENIS
HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-423-50
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-100-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARIA DEL CARMEN
GUEVARA
VILLALOBOS**, vecino
de La Siesta, del
corregimiento Tocumen,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
AV-154-931, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-686-92
según plano aprobado
Nº 807-18-13499, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 21 Has +
0,811.52 M2.,
GLOBO A: superficie 10
Has + 1390.83 M2.;
segregado de la finca
910; Tomo 15, Folio

316, alinderada así:
NORTE: Quebrada
Panamá.

SUR: Floresta
Latinoamericana S.A.
ESTE: Jorge Moscoso
y calle.

OESTE: Rodrigo Caba.
GLOBO B: superficie de
10 Has + 9,420.69 M2.;
segregado de la finca
Nº 3199, Tomo 60, Folio
248, propiedad del
MIDA.

NORTE: Nieves
Adolfin Garrido.

SUR: Quebrada
Panamá.
ESTE: Octavio Pinto
Atencio.

OESTE: Rodrigo Caba.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Panamá
o en la Corregiduría de
San Martín y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
22 días del mes de
octubre de 1998.

MARGARITA DENIS
HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-422-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 50-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROMEO ROBERTS
RIVIERE**, vecino (a) de
Sansón, Abajo,
corregimiento Yaviza,
Distrito de Pinogana,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 3-
69-693, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 5-
0082-97, según plano
aprobado Nº 501-07-
0728, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 40
Has + 7739.50 M2.,
ubicada en Sansón
Abajo, Corregimiento
de Yaviza, Distrito de
Pinogana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Ernesto
Consuegra.

SUR: Antonio Ramírez,
Romeo Roberts Riviere.
ESTE: Antonio
Ramírez.

OESTE: Romeo
Roberts Riviere,
Ernesto Consuegra.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pinogana
o en la Corregiduría de
Metetí y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a
los 20 días del mes de
noviembre de 1998.

AGRO. AMARIS
JIMENEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-451-392-42
Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 49-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROMEO ROBERTS
RIVIERE**, vecino (a) de
Sansón, corregimiento
Yaviza, Distrito de
Pinogana, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 3-69-693,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 5-
0359-97, según plano
aprobado Nº 501-07-
0744, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 37
Has + 9704.19 M2.,
ubicada en Sansón,
Corregimiento de
Yaviza, Distrito de
Pinogana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Ceferino
Castro.

SUR: Camino de
acceso.

ESTE: Ernesto
Consuegra, Romeo
Roberts Riviere.

OESTE: Río Sansón.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pinogana
o en la Corregiduría de
Metetí y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de noviembre de 1998.

AGRO. AMARIS JIMENEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L-451-394-54

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 187-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMIR ENRIQUE SANCHEZ WONG**, vecino (a) de El Congo, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0421-94, según plano aprobado Nº 205-03-6709 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1674.91 M2, ubicada en El Congo, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Porfirio Gómez C. SUR: Nemias González Rodríguez.

ESTE: Camino de tierra de Puerto El Gago a Coclé.

OESTE: Víctor Ramos Agrazal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-450-900-74

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 210-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN CEDEÑO**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento La Pintada, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-67-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-321-90, según plano aprobado Nº 205-10-7089 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 6518.24 M2 ubicada en Luna Arriba, Corregimiento de Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de

los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional (precipicio) Roberto Sánchez.

SUR: Camino - Ró Luna - Juan Cedeño E. Eugenio Núñez.

ESTE: Alberto Sánchez, Andrés Martínez - Juan Cedeño C.

OESTE: Pascual Alabarca Valdés, Rubén Guzmán, Eugenio Núñez - Mariano de Jesús Núñez C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tulu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de octubre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RICARDO HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-450-582-76

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 212-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSALIA PEREZ PINZON**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento Santa Librada, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-63-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0364-94, según plano aprobado Nº 205-05-7088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0822.00 Mts. ubicada en Llano Marín, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucía Arosemena.

SUR: Camino hacia Monte Lirio.

ESTE: Río Hondo y camino hacia Chorrerita.

OESTE: Carretera Interamericana de Penonomé hacia Antón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-450-939-59

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 213-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILMA HERRERA DE MENDOZA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2- 87-386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-769-92, según plano aprobado Nº 25-01-5234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,171.93 Mts. ubicada en El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de acceso.

SUR: Silvestre Mendoza servidumbre.

ESTE: Iván Méndez

OESTE: Carretera El Encanto de Penonomé hacia Santa Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 213-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

EDILMA HERRERA DE

MENDOZA, vecino (a)

de Penonomé,

corregimiento

Cabecera, Distrito de

Penonomé, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 2- 87-386,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

769-92, según plano

aprobado Nº 25-01-

5234, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 4,171.93 Mts.

ubicada en El Encanto,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Penonomé, Provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Servidumbre

de acceso.

SUR: Silvestre

Mendoza

servidumbre.

ESTE: Iván Méndez

OESTE: Carretera El

Encanto de Penonomé

hacia Santa Cruz.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en

la Corregiduría de

Penonomé y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 12 días del mes de

noviembre de 1998.

MARISOL A. DE

MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-450-939-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 519-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**ARGIMIRO GUEVARA
MONROY Y OTRO,,**
vecino (a) de
Urbanización Don
Bosco, corregimiento
Juan Díaz, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-61-443
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0814, según plano
aprobado Nº 901-07-
10324, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 15 Has +
8465.57 MC.,
ubicadas en Los
Leones,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Río de Jesús,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Francisco
Torres Monroy.
SUR: Carretera de 15
m. de ancho a Río de
Jesús a Los Leones,
Pedro Guevara
Monroy y otros.
ESTE: Argimiro
Guevara Monroy otros.
OESTE: Francisco
Torres Monroy, Pedro
Guevara Monroy y
otros.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Río de Jesús o en la
Corregiduría de —
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los
dieciocho (18) días del
mes de noviembre de
1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-015260
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 090-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**R O G E L I O
MONTERREY LOPEZ,**
vecino (a) de Parita,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Parita y con cédula de
identidad personal Nº
6-15-534 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0520, según plano
aprobado Nº 63-673, la
adjudicación a título

oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
3724.09 M2., ubicada
en Parita,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Parita, Provincia de
Herrera comprendido
dentro los siguientes
linderos:
NORTE: Manuel J.
López.
SUR: Adolfo Ortega.
ESTE: Eduardo
Monterrey.
OESTE: Camino a Los
Panamaes.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Parita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a los 7
días del mes de
agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-448-085-47
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 091-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, Región 3,
Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
**REYNALDO RIVERA
QUINTERO,** vecino (a)
de Chitré,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré y con cédula de
identidad personal Nº
6-46-2575, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0170, según plano
aprobado Nº 602-06-
5137, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 33 Has +
3846.90 M2., ubicada
en Macaraquita,
Corregimiento de La
Pitaloza, Distrito de
Los Pozos, Provincia
de Herrera
comprendido dentro
los siguientes linderos:
NORTE: Miguel Angel
Lira Hernández.
SUR: Camino a Santa
Clara.
ESTE: Miguel Angel
Lira Alcove.
OESTE: Miguel Angel
Lira Hernández
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Los Pozos y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a los 7
días del mes de agosto
de 1998.

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-447-699-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a),
**PABLO ARCIA
GONZALEZ,** vecino
(a) de Churubé,
corregimiento de El
Caño, Distrito de Natá
y con cédula de
identidad personal Nº
2-17-226, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-296-91, según plano
aprobado Nº 23-03-
5049, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
8694.68 M2., 0 Has +
3,450.95 M2., ubicada
en Churubé.
Corregimiento de El
Caño, Distrito de Natá.
Provincia de Coclé,
comprendido dentro
los siguientes linderos:
GLOBO 1
SUPERFICIE: 0 Has +
8694.68 M2.

NORTE: Jacinto
Oses.
SUR: Carretera
Nacional a Olá. Luis
Carlos Camargo.
Espedito González.
ESTE: Espedito
González. Henrique
Trujillo.
OESTE: Pastor Arcia.
Carretera Nacional a
Olá
GLOBO 2
SUPERFICIE: 0 Has +
3,450.95 M2.
NORTE: Arcadio
González.
SUR: Carretera
Nacional a Olá. Matilde
Macías.

ESTE: Matilde Macías, Darío González.

OESTE: Pastor Arcia, Carretera Nacional a Olá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Carregiduría El Caño - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 22 días del mes de julio de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-447-873-85
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 035-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a), **HERMANN ERNESTO GNAEGI URRIOLA**, vecino (a) de Interamericana, corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá y con cédula de identidad personal Nº 2-73-226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-

122-97, según plano aprobado Nº 200-03-6950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7639.44 M2., ubicada en Cotava Abajo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro los siguientes linderos:

GLOBO A
SUPERFICIE: 2 Has + 8531.43 M2.

NORTE: Terreno Nacional - Justo García.

SUR: Justo García y finca titulada Hermann Ernesto Gnaegi Urriola.

ESTE: Hermann Ernesto Gnaegi y camino a Llano Sánchez.

OESTE: Terreno nacional, Justo García.

GLOBO B - SUPERFICIE: 1 Has + 9780.32 M2.

NORTE: Camino a Llano Sánchez.

SUR: Quebrada Cotava y Rafael Aranda.

ESTE: Quebrada Cotava y servidumbre de 3.00 mts.

OESTE: Finca titulada de Hermann Ernesto Gnaegi Urriola.

GLOBO C.
SUPERFICIE: 5 Has + 9327.69 M2.

NORTE: Finca de Hermann Ernesto Gnaegi Urriola.

SUR: Constantino Villarreal.

ESTE: Artiliano Pinzón y Rafael Aranda.

OESTE: José López - Constantino Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Carregiduría El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 4 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-443-587-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 050-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **BRUNO PEREZ NUÑEZ Y OTRAS**

vecino (a) de Sonadora, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé y con

cédula de identidad personal Nº 2-95-1493, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-382-97, según plano aprobado Nº 205-09-6985 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 19 Has + 0246.50 M2., ubicada

en Bajito de San Miguel, Corregimiento de Toabré, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro los siguientes

linderos:

NORTE: Facundo Pérez Sánchez.

Adriano Cueto, quebrada Guarapo.

SUR: Rubén Darío Pérez - camino de tierra a Santa Ana, Bajito de San Miguel.

ESTE: Camino a Santa Ana - Bajito de San Miguel.

OESTE: Río San Miguel, Encarnación José Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Carregiduría

Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al

interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 22 días del mes de julio de 1998.

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-447-892-22

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 051-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **FEDERICO ANTONIO AGUILAR JAEN**,

vecino (a) de Penonomé, corregimiento de

Cabecera, Distrito de Penonomé y con cédula de identidad personal Nº 2-125-700, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-298-71, según plano aprobado Nº 25-1432,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4722.84 M2.,

ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Toabré, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro los siguientes

linderos:

NORTE: Callejón de 5.00 metros de ancho a trabajadores.

SUR: Camino carretero de Miraflores a Toabré.

ESTE: Rodrigo Martínez, Manuel Caseres, Tomás Rodríguez, Comité

Católico de la Candelaria.

OESTE: Feliciano Rodríguez, Isidro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el

de la Carregiduría Toabré - Penonomé y copias del mismo se

entregarán al interesado para que lo haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 28 días del mes de julio de 1998.

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-448-030-50
Unica publicación R